



REGLAMENTO GENERAL DE PARAPENTE 2023

Aprobado por la Comisión Técnica Nacional de Parapente y Comisión Delegada RFAE

30/12/2024



ÍNDICE:

Introducción.

1. Disposiciones generales.
2. Organización administrativa.
3. Certificaciones federativas.
4. La enseñanza.
5. La competición.
6. Las Zonas de Vuelo.
7. Normas y recomendaciones de vuelo.
8. Disposiciones adicionales, transitorias, derogatoria y final.



INTRODUCCIÓN.

La redacción de este documento trata de dar respuesta a varias necesidades:

- En primer lugar, la de actualizar el anterior Reglamento General de Parapente debido a las nuevos requerimientos y oportunidades que se nos presentan.
- En segundo lugar, el deseo desde RFAE de realizar una mejora profunda en la formación tanto de pilotos, como de instructores y técnicos a nivel nacional.
- En tercer lugar, la necesidad de homogeneizar criterios a lo largo de todo el territorio español, evitando discrepancias tanto en materia de formación como de certificación entre las distintas Comunidades autónomas.
- Por último, se trata de aprovechar la oportunidad para homologar las certificaciones de carácter nacional con un estándar internacional, de tal forma que nuestros pilotos e instructores puedan ser reconocidos en el extranjero.

Todo esto supone, por un lado, la necesidad de derogación del antiguo Reglamento General de Parapente (el revisado con fecha 03/12/2009) y la creación del presente Reglamento General de Parapente de la RFAE así como su traslado a las normativas de las Territoriales y, por otro, la modificación de los Planes formativos de los Entrenadores Deportivos de Parapente Nivel 1 y 2 conocidos como “Técnicos deportivos” según la Resolución de 19 de diciembre de 2012 del CSD.

Este Reglamento ha sido redactado y editado por:

- Grupo de Trabajo RFAE (2023): Basilio Silva, Luis Castellanos y Txema Ibargüen.
- Han colaborado:
 - Antonio Lope Morales González (Presidente CTNP),
 - Jose Javier Álvarez (Presidente RFAE),
 - Jordi Marquillas, Horacio Llorens,
 - José Ramón Pérez
 - Roberto Machín.

Finalmente, el presente Reglamento ha sido revisado por:

- La Comisión Técnica Nacional de Parapente.



1. DISPOSICIONES GENERALES

- 1.1 Definición de parapente.
- 1.2 Objetivo del Reglamento de Parapente.
- 1.3 Ámbito de aplicación.
- 1.4 Reglamentos de la Federaciones autonómicas.
- 1.5 Normativas de referencia.
- 1.6 Requisitos para el aprendizaje y práctica.

1.1 Definición del parapente.

- El parapente es un planeador sin estructura rígida primaria, que puede ser transportado, despegado y aterrizado a pie, empleando únicamente la propia energía del piloto.
- En la clasificación de aeronaves de la FAI el parapente se encuadra en las aeronaves de Clase O, clase III.

1.2 Objetivo del Reglamento General de Parapente.

- Este reglamento tiene como objetivo la regulación de la práctica deportiva del vuelo en parapente.

1.3 Ámbito de aplicación.

- Su ámbito de aplicación es el territorio del Estado español.

1.4 Reglamentos de Federaciones autonómicas.

- Las Federaciones de Deportes Aéreos de las diferentes Autonomías integradas en la RFAE podrán desarrollar sus propios Reglamentos de parapente siempre y cuando no entren en contradicción ni limiten el presente Reglamento General.
- Las Federaciones Autonómicas deberán comunicar a la RFAE la entrada en vigor de sus reglamentos y normativas propias sobre parapente.

1.5 Normativas de referencia.

- Los aspectos deportivos que no queden recogidos en el presente reglamento se regularán por los Estatutos y normas de RFAE y por el Código Deportivo de la Federación Aeronáutica Internacional (FAI), en su sección General y Sección 7 (Vuelo Libre, Ala Delta y Parapente).
- Los certificados profesionales se regularán acorde al: Real Decreto 1913/1997, Real Decreto 1363/2007, la Orden ECD/3310/2002, la Orden EDU/3186/2010 y la Orden ECD/158/2014 publicados en el BOE que establecen la ordenación general de las enseñanzas deportivas y la Resolución de 19 de diciembre de 2012 del CSD donde se establece el Plan Formativo de Entrenador Deportivo de Parapente para los Niveles 1 y 2.
- Los aspectos de tráfico aéreo se regularán de acuerdo a la legislación general sobre navegación aérea y por este Reglamento.

1.6 Requisitos para el aprendizaje y la práctica del parapente.



Podrá practicar el parapente toda persona que cumpla los siguientes requisitos y obligaciones:

- Ser mayor de edad. Los menores de edad, mayores de 12 de años, precisarán de autorización paterna o de su tutor legal.
- Cursar su enseñanza en una Escuela de Parapente reconocida por la RFAE o la Federación autonómica correspondiente.
- Disponer desde el inicio de su actividad deportiva, esto es desde el primer día de curso, de la licencia federativa en vigor.
- Terminado el periodo de enseñanza en la Escuela, pasar a ser socio de un Club de Parapente, en el seno del cual desarrollará su posterior formación y actividad deportiva.
- Obtener al menos la certificación RFAE 4 para considerarse piloto autónomo.

2. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

2.1 Estamentos.

2.1.1 Presidente de la CTNP.

2.1.2 La Comisión Técnica Nacional de Parapente.

2.1.3 La Comisión Delegada de Jueces de Parapente.

2.2 Áreas.

2.2.1 Área de competición.

2.2.2 Área de Reglamentos de competición y jueces.

2.2.3 Área de Seguridad.

2.2.4 Área de Enseñanza.

2.2.5 Área de Zonas de vuelo y clubes.

2.1 Estamentos.

Como desarrollo de lo dispuesto en el artículo 23 de los Estatutos de la RFAE, la Comisión Técnica Nacional de Parapente pasa a articularse en diversas Áreas creadas y coordinadas por su Presidente. Algunas de estas Áreas desarrollan las competencias propias a la RFAE (los aspectos relacionados con la competición nacional e internacional) y son por tanto permanentes en la estructura de la CTNP.

Otras Áreas tratan sobre competencias propias de las Federaciones autonómicas integradas (los aspectos englobados genéricamente en la denominación "deporte de base"). Estas Áreas se crearán en función de las necesidades de coordinación de estos temas entre las federaciones autonómicas.

2.1.1 El Presidente de la CNTP.



Es elegido y revocado por los miembros de la Asamblea General de la RFAE de la especialidad de Parapente, previa consulta a los vocales de parapente de la Federaciones Autonómicas integradas, constituidos en el Comité General de Parapente.

Sus funciones y atribuciones son:

- Definir la estructura de la C.T.N.P. creando o suprimiendo Áreas.
- Nombrar a los responsables de cada una de las Áreas de la Comisión.
- Elaborar el Programa anual de actividades de la especialidad.
- Coordinar los trabajos de las diferentes Áreas de la Comisión.
- Gestionar el presupuesto de la especialidad, aprobando las adquisiciones y contrataciones necesarias para el desarrollo de las actividades.
- Aprobar los Reglamentos o sus modificaciones de la especialidad de parapente.
- Aprobar la composición del Equipo Nacional participante en las competiciones internacionales.
- Aprobar la designación de los jueces nombrados para la supervisión de las competiciones nacionales.
- Colaborar con los Órganos de Gobierno de la RFAE.

2.1.2 La Comisión Técnica Nacional de Parapente.

Según lo dispuesto en el artículo 23 de los Estatutos de la RFAE, corresponde a la Comisión Técnica Nacional de Parapente (CTNP) la dirección, promoción y control de las actividades de esta especialidad deportiva en nuestro país.

2.1.3 La Comisión Delegada de Jueces de Parapente.

La Comisión Delegada de Jueces de Parapente se forma por un grupo seleccionado de entre los Jueces de la especialidad, y está presidida por el responsable del Área del Reglamentos de Competición y Jueces de la CTNP.

Son sus funciones:

- Estudiar y proponer reformas en el Reglamento Deportivo de Competición y en el Reglamento de Organización de Pruebas.
- Proponer a los jueces que participarán en las diferentes pruebas nacionales.

2.2 Áreas.

2.2.1 Área de competición.

- Propone, en colaboración con los responsables de las Federaciones autonómicas integradas, el calendario de competición nacional.
- Propone la sede del Campeonato de España y de las pruebas integrantes de la Liga Española de Parapente.
- Programa la participación del Equipo Nacional en las competiciones internacionales.
- Promueve reuniones de entrenamiento del Equipo Nacional y entrenamientos abiertos para la difusión entre todos los pilotos de los conocimientos y técnicas de vuelo avanzadas.



- Elabora el Reglamento del Equipo Nacional y Ranking.
- Establece el sistema de selección de los miembros del Equipo Nacional, del Jefe de equipo y de los asistentes, que participen en pruebas internacionales oficiales.

2.2.2 Área de Reglamentos de Competición y Jueces.

- Estudia y promueve las reformas del Reglamento de Competición, del Reglamento de Organización de Campeonatos, con el objetivo de su equiparación a los criterios de los reglamentos internacionales, la mejora en las condiciones de seguridad en las competiciones y el aumento en el nivel de los deportistas.
- Promueve la impartición de Cursos de Formación de Jueces.
- Designa a los Jueces para las competiciones nacionales, en coordinación con la Comisión Delegada del Comité de Jueces de Parapente.

2.2.3. Área de seguridad.

- Estudia la siniestralidad en la práctica del parapente.
- Promueve las actuaciones que sirvan para hacer disminuir el número y la gravedad de los accidentes, entre las diferentes áreas de la Comisión Técnica, las Federaciones Territoriales y los deportistas Federados.
- Promueve las actuaciones encaminadas a facilitar y agilizar las labores de rescate y salvamento de accidentados, entre las instituciones responsables.
- Establece la relación de enfermedades y lesiones que imposibilitan la práctica del parapente.

2.2.4 Área de enseñanza.

- Define cada una de las titulaciones a expedir por la RFAE o las Federaciones territoriales integradas en la especialidad de parapente.
- Define los requisitos de formación exigibles para cada una de las titulaciones impartidas.
- Promueve la celebración de cursos de técnicos federativos en formación.
- Establece los temarios y cuestionarios de examen, con el objetivo de la mejora en la formación de técnicos y deportistas.
- Establece los requisitos para el reconocimiento de las Escuelas de parapente.
- Promueve la difusión de las Escuelas de parapente reconocidas por la RFAE y las Federaciones autonómicas.

2.2.5 Área de zonas de vuelo y clubes.

- Establece los requisitos para el reconocimiento de una Zona de Vuelo de Parapente.
- Establece los requisitos para el reconocimiento de una Zona de Escuela de vuelo en parapente.
- Promoverá las actuaciones que sirvan para el control del vuelo en las zonas habituales, entre los clubes y escuelas de la zona.
- Promoverá entre las Federaciones autonómicas la elaboración de Catálogo de zonas de vuelo, para su difusión entre los deportistas federados.



- Establecerá los contactos necesarios con propietarios y administraciones de las zonas de vuelo, a fin de promover el vuelo en parapente. En ese sentido se entienden las gestiones encaminadas a conseguir: cesión de terrenos de despegue y aterrizaje, libre paso por pistas y caminos, apertura de nuevas pistas, etc.
- Propondrá las zonas de vuelo que precisen de subvenciones de la Federación Nacional o de su territorial que sufragen gastos de alquiler de terrenos de despegue o aterrizaje.
- Promoverá entre las federaciones territoriales y los clubes las actividades encaminadas a la difusión y mejora del parapente.

3. CERTIFICACIONES FEDERATIVAS.

3.1 Alumnos.

3.2 Pilotos.

3.3 Técnicos.

3.3.1 Juez RFAE.

3.3.2 Observador oficial RFAE.

3.3.3 Director de competición RFAE.

3.1. Certificaciones de alumnos.

Los detalles de las certificaciones de alumnos se desarrollan de forma específica en el Reglamento de Certificaciones RFAE/ APPI.

3.2 Certificaciones de piloto.

Los detalles de las certificaciones de piloto se desarrollan de forma específica en el Reglamento de Certificaciones RFAE/ APPI.

3.3 Certificaciones de técnicos.

Los detalles de las certificaciones de técnicos compartidas con la APPI se desarrollan de forma específica en el Reglamento de Certificaciones RFAE/ APPI y en el Plan formativo de Entrenador de parapente Nivel I y II publicado en el BOE.

3.3.1 Juez RFAE.

3.3.1.1 Requisitos.

- Haber cumplido los 18 años.
- Tener licencia federativa en vigor con habilitación RFAE.
- Realizar el curso de Juez de Parapente organizado por la RFAE o una de las federaciones territoriales integradas, en el que se impartan los conocimientos correspondientes a dicha certificación.
- Superar el examen necesario para la obtención de dicho certificado.



3.3.1.2 Facultades.

- La supervisión del desarrollo de las competiciones de parapente, la certificación de intentos de récords y en general, aquellas que se le atribuyan en los Reglamentos Deportivo de Competición y de Organización de pruebas.

3.3.1.3 Validez.

- La validez de esta certificación es de 10 años.

3.3.2 Observador oficial RFAE/ FAI II.

3.3.2.1 Requisitos.

- Haber cumplido los 18 años.
- Tener licencia federativa en vigor con habilitación RFAE.
- Realizar el curso de Observador oficial RFAE, necesario para la obtención de este certificado, que demuestre total conocimiento del Código Deportivo de la FAI, en especial en los capítulos concernientes a la homologación de récords.
- Superar el examen necesario para la obtención de dicho certificado.

3.3.2.2 Facultades.

- Servir de testigo en los momentos del vuelo requeridos por el Código Deportivo de la FAI para la homologación de récords.
- Solicitar la homologación de vuelos y récords ante la RFAE y ante la FAI.

3.3.2.3 Validez.

- La validez de esta certificación es indefinida, pero ante cambios significativos en la técnica y práctica de esta especialidad se podrá exigir por parte de la RFAE la asistencia y superación de un curso de reciclaje.

3.3.3 Director técnico de competición RFAE.

3.3.3.1 Requisitos:

- Haber cumplido los 18 años.
- Tener licencia federativa en vigor con habilitación RFAE.
- Realizar el curso para Director de competición RFAE organizado por la CTNP.
- Superar el examen necesario para la obtención de dicho certificado.

3.3.3.2 Facultades.

- Realizar la función de director de competición en pruebas RFAE en tareas tales como gestión de clasificaciones, de espacios aéreos, etc. aplicando las tecnologías y sistemas actualizados.

3.3.3.3 Validez.

- La validez de esta certificación es de 10 años.

4. LA ENSEÑANZA

4.1 Las Escuelas de Vuelo de Parapente.

4.1.1 Las escuelas reconocidas RFAE.

4.1.2 Requisitos para el reconocimiento de la escuela de parapente.

4.1.3 Derechos y obligaciones de las escuelas de vuelo reconocidas.

4.1.4 Zona de escuela.

4.2 Planes formativos de las certificaciones RFAE.

4.2.1 Curso de Juez RFAE.

4.2.2 Curso de Observador Oficial RFAE.

4.2.3 Curso de Director de Competición RFAE.

4.1. Las Escuelas de vuelo en Parapente.

- Las escuelas de vuelo son los centros de aprendizaje y perfeccionamiento del vuelo en parapente. La formación corre a cargo de Monitores (Asistente de Instructor) e Instructores de parapente, mediante la impartición de una enseñanza reglada que constituye el Curso de Vuelo en Parapente.

4.1.1. Las Escuelas reconocidas RFAE.

En su afán por velar por la calidad de la enseñanza y la seguridad en las escuelas, la RFAE podrá emitir la calificación de Escuela reconocida RFAE a aquellas que cumplan los requisitos exigidos, previo informe favorable del Área de Enseñanza de la CTNP y a petición de la propia escuela.

El Área de Enseñanza de la CTNP podrá, en acuerdo con APPI, ampliar o modificar estos requisitos con el fin de garantizar la seguridad y la calidad de la formación.

Para poder operar en el Estado español no es requisito imprescindible para las escuelas estar certificadas RFAE, si bien las que sí lo hagan podrán beneficiarse del sello de garantía y el reconocimiento que implica estar certificadas RFAE.

4.1.2. Requisitos para el reconocimiento de una Escuela de parapente certificada RFAE.

Memoria de creación de la escuela en donde se especificará:

- Zona de vuelo de escuela reconocida por su federación que tenga previsto emplear.
- Plan de evacuación de heridos en la zona de escuela.
- Medios humanos y materiales con que cuenta.
- Modelo de contrato suscrito con los alumnos. (Debe incluir condiciones, precios, plazos, devoluciones, etc.)
- Programa pedagógico.

Medios humanos mínimos:

- Un Instructor director técnico de la escuela.
- La presencia de dos formadores (Instructor y Asistente de instructor, mínimo) durante las clases prácticas a partir del Nivel 3 RFAE.
- El ratio monitor/ alumno no será menor de 1/10.

Medios materiales mínimos:

Equipos de vuelo completos, que comprenderán:

- Número de equipos suficiente y adaptados a las necesidades.
- Parapente con homologación apropiada al nivel impartido.
- Arnés: con protección (preferentemente airbag + espuma) y "sistema antiolvido".

- Casco homologado: EN966 (deportes aéreos) o EN1077 A&B, ASTM2040 o SNELL rs98 (esquí y snowboard).
- Paracaídas homologado para el peso del alumno (a partir del Nivel 2).
- El número de emisoras de radio VHF necesarias.
- Megáfonos o palas de color para posibles fallos en las emisoras de radio.
- Mangas de viento para despegue y aterrizaje.
- Botiquín de campaña.

Recinto y materiales apropiados para la impartición de clases teóricas.

- El aula deberá tener las dimensiones apropiadas al número de alumnos, así como las instalaciones sanitarias necesarias.

4.1.3. Derechos y obligaciones de las Escuelas de Vuelo reconocidas:

Derechos:

- Aparecer como escuelas reconocidas en la web de la RFAE y Territoriales.
- Certificar alumnos hasta el Nivel RFAE 4 incluido.

Obligaciones:

- Cumplir el presente reglamento, manteniendo los requisitos mínimos expuestos.
- Suscribir con todos sus alumnos un contrato de derechos y obligaciones.
- Tener a disposición de los alumnos una copia del Reglamento de Parapente de la RFAE.
- Tramitar la Licencia Federativa con anterioridad al comienzo de las clases.
- Aceptar, si se lo solicitan, a dos monitores o instructores en prácticas al año, como mínimo.
- Disponer de un seguro de responsabilidad civil que cubra las actividades de la escuela.

4.1.4. Zona de escuela.

- Se entiende por Zona de Escuela el lugar donde se realizan las prácticas de los niveles 1 y 2 del Curso de Iniciación. Será una Pendiente de escuela o un campo de remolque si se trata de una escuela de enseñanza en torno.

4.1.4.1. Requisitos.

La zona de escuela deberá ser aprobada para el reconocimiento de la escuela por la Federación, para lo que deberá cumplir los siguientes requisitos.

- Área de inflado para hacer "campa": libre de obstáculos, sin fracturas del terreno y suficientemente amplia para el número de alumnos.
- Pendiente de escuela (si está disponible): con pendiente regular, continua, sin fracturas del terreno y sin obstáculos entre las zonas de despegue y aterrizaje.
- Área de despegue libre de obstáculos.
- Área de aterrizaje de suficiente amplitud y libre de obstáculos.
- Acceso cómodo que permita una rápida asistencia y evacuación en caso de accidente.

Campo de remolque en torno (si procede):

- Ser un campo regular, sin fracturas ni obstáculos que dificulten el remolque en torno.
- Áreas de inflado y aterrizaje de superficie suficiente y libres de obstáculos.



- Acceso cómodo que permita una rápida asistencia y evacuación en caso de accidente.

La escuela de parapente contará con los permisos oportunos del propietario del terreno donde se sitúe la zona de escuela para el desarrollo de su actividad.

Una misma zona de escuela sólo podrá ser utilizada por un número máximo de escuelas, a partir del cual se pondrían en peligro las condiciones de seguridad de los alumnos y la calidad de la enseñanza.

4.2. Planes formativos de las certificaciones RFAE.

Su impartición se desarrolla en las Escuelas de Parapente a cargo de Instructores y Monitores de Parapente.

Estas certificaciones las otorgan los Instructores o las Federaciones territoriales según de qué nivel de certificación se trate.

Los planes formativos de las certificaciones compartidas con la APPI se desarrollan de forma específica en el Reglamento de Certificaciones RFAE/ APPI.

Por otro lado, las certificaciones exclusivas de la RFAE las otorga esta tras la superación del curso correspondiente.

4.2.1 Curso de Juez RFAE.

Teoría:

- Labor del juez.
- Reglamentos de competición.

Prácticas:

- Ejemplos de nº de pilotos despegados/ no despegados y tiempo despegue.
- Ejemplos de zonas restringidas. Tipos de penalizaciones.
- Problemas con tracks.
- Mangas paradas en vuelo o canceladas.

Duración:

- 1 día (7 horas + 1 hora de examen).

4.2.2 Curso de Observador Oficial RFAE.

Teoría:

- Función del Observador oficial.
- Aspectos generales reglamentos RFAE y FAI 7 Común y 7A.
- Verificación tracks (FS software específico) .
- Validaciones en zonas restringidas. Espacios aéreos (Insignia ENAIRE).

Prácticas:

- Casos concretos útiles (validación de Records, etc).

Duración:

- 1 día (7 horas + 1 hora de examen).

4.2.3 Curso de Director de Competición RFAE.

Teoría:

- Funciones y responsabilidades del Director de competición.
- Cómo crear una competición y sus mangas.
- Fórmulas y parámetros.
- Volcado de tracks:
 - Flymaster.
 - GPSDump.



- Vía e-mail (XCtrack, etc.)
 - Validaciones en zonas restringidas. Espacios aéreos (Insignia ENAIRE).
 - Generación de clasificaciones.
 - Recogidas: Flymaster Retrieve y bot Telegram.
 - EMS (Event Management System) FAI: <https://civlcomps.org/> y organización de eventos deportivos.
- Prácticas:
- Práctica de una manga virtual.
- Duración:
- 1 día (7 horas + 1 hora de examen).

5. LA COMPETICIÓN

5.1. Categorías de competición de parapente.

5.1.1. Categoría A.

5.1.1.1 Condiciones de participación.

5.1.1.2 Competiciones categoría A.

5.1.2. Categoría B.

5.1.2.1 Condiciones de participación.

5.1.2.2 Competiciones categoría B.

5.2 Reglamentación de las competiciones.

5.2.1 Participación Internacional.

5.1 Categorías de competición de parapente.

5.1.1 Categoría A.

Se trata de la categoría absoluta en la que compiten los pilotos de alto nivel.

Su organización y supervisión corresponde a la RFAE y a las Federaciones territoriales integradas, organizando la RFAE las competiciones de carácter estatal y las Territoriales las de ámbito autonómico, según sus respectivas atribuciones.

5.1.1.1. Condiciones de participación:

- Estar en posesión de la certificación Piloto avanzado RFAE 5 o superior.
- Las que reglamentariamente se determinen en cada prueba y siempre acordes al Reglamento de competición RFAE.

5.1.1.2. Competiciones de Categoría A.

- Campeonato de España de Parapente.
- Liga Española de Parapente.
- Pruebas Open Internacionales celebradas en España que no limiten el uso de parapentes de diferentes categorías.

5.1.2. Categoría B.

5.1.2.1 Condiciones de participación.

- Estar en posesión de la certificación Piloto RFAE 4 o superior.
- Son competiciones destinadas a la iniciación de los pilotos en el vuelo de competición.
- Su organización y supervisión corresponde a las Federaciones autonómicas.

5.1.2.1. Competiciones de Categoría B.

- Campeonato de España Categoría B.
- Campeonatos y ligas regionales.
- Pruebas open de Categoría B.
- Pruebas que limiten su competición a categorías (ej. SRS).

5.2. Reglamentación de las Competiciones de Parapente.

La reglamentación de las competiciones nacionales se desarrolla en:

- Reglamento Técnico de Competición RFAE.
- Reglamento Nacional de Parapente Cross Country-XC RFAE
- Reglamento Nacional de Parapente Distancia Libre RFAE



- Reglamento Nacional de Parapente Precisión RFAE.
- Reglamento Nacional de Parapente Hike&Fly RFAE.
- Reglamento de Organización RFAE.
- Reglamento Ranking y Selección RFAE.
- Reglamento de Récords RFAE

5.2.1. Participación internacional.

La RFAE, en su calidad de representante nacional del deporte aéreo, regula la participación del equipo español en pruebas internacionales de parapente. Esta reglamentación se desarrolla en:

- Reglamento Ranking y Selección RFAE.

6. LAS ZONAS DE VUELO

Zona de vuelo:

- 6.2.1 Reconocimiento de la zona de vuelo.
- 6.2.2 Requisitos.
- 6.2.3 Control del vuelo en las zonas reconocidas.
- 6.2.4 Paneles de las zonas de vuelo.

6.1 Zona de escuela.

Es la zona de vuelo empleada para la práctica de la enseñanza. El vuelo en la zona de escuela será de competencia exclusiva de la escuela/s que mantenga una relación con el propietario o las Autoridades de la zona, a través de contrato de alquiler, cesión de uso o similar.

El vuelo en la zona, por otros alumnos y pilotos, será regulado por la escuela responsable.

6.2 Zona de Vuelo.

Son zonas que, por sus características de accesibilidad, aerología resultan adecuadas para la práctica habitual del vuelo en parapente.

6.2.1. Reconocimiento de la zona de vuelo.

Corresponde a la Federación autonómica correspondiente la elaboración de un catálogo de las Zonas de vuelo dentro de su ámbito territorial, con la colaboración de los clubes y escuelas de la zona.

Corresponde a la Federación autonómica proponer a la Comisión Técnica Nacional de parapente los sitios que estimen deban ser reconocidos como Zonas de Vuelo de Parapente.

6.2.2. Requisitos.

Para que un sitio sea reconocido como Zona de vuelo deberá reunir los siguientes requisitos:

- Disponer de unas condiciones aerológicas aptas para el vuelo en parapente.

- Disponer de una zona de despegue accesible a pie, caminando por un tiempo no superior a media hora desde el último punto accesible en automóvil.
- Disponer de una zona de aterrizaje amplia y suficiente, sin obstáculos.
- Disponer de los permisos oportunos de los propietarios de despegues y aterrizajes.
- No haber impedimento de las autoridades locales, autonómicas o nacionales para la práctica del parapente.
- Disponer de un plan de rescate y evacuación de heridos, en el que se incluyan los organismos responsables con sus direcciones y teléfonos de urgencia.

6.2.3. Control del vuelo en las zonas reconocidas.

Será realizado por el club o clubes que practiquen habitualmente el vuelo de la zona. Cada Federación territorial determinará los Clubes y Escuelas responsables del control del vuelo en cada una de las Zonas.

El control del vuelo en cada zona se realizará mediante:

- La elaboración de paneles informativos.
- El asesoramiento a pilotos noveles o visitantes de las condiciones del vuelo en la zona.
- El cierre del vuelo en la zona en condiciones de vuelo peligrosas.
- La elaboración, en caso de accidente, de un parte sobre las circunstancias en que se hubiera producido.

6.2.4. Paneles de las zonas de vuelo.

Las zonas de vuelo contarán con paneles informativos sobre las condiciones del vuelo en parapente.

Los paneles contarán como mínimo con la siguiente información:

- Lugares de despegue y aterrizaje.
- Desnivel.
- Limitaciones al vuelo.
- Actuación en caso de accidente.
- Situación de las condiciones de vuelo en las diferentes estaciones y horas del día.
- La elaboración de la información de los paneles será llevada a cabo por los clubes y escuelas habituales de la zona.
- La fabricación en instalación de los paneles la realizará la federación territorial, en colaboración con el Área de Zonas de la Comisión Técnica Nacional.

7. NORMAS Y RECOMENDACIONES DE VUELO

7.1 Equipo.

7.1.1 Mantenimiento del parapente.

7.1.2 Mantenimiento del paracaídas de emergencia.

7.2 Accesorios.

7.3 Recomendaciones de vuelo.

7.4 Prohibiciones de vuelo.

7.5 Normas de tráfico de vuelo en parapente.

7.1. Equipo.

De uso obligatorio:

- Casco adecuado para el vuelo en parapente (EN 966, EN1077 A y B, ASTM2040 o SNELL rs98).

De uso recomendado:

- Arnés con protección.
- Paracaídas de emergencia (obligatorio en competición).
- Emisora VHF (obligatoria en competición).
- Teléfono móvil.
- Botas con protección para el tobillo.
- Vestimenta y equipamiento adecuado (guantes, gafas, etc.).

7.1.1 Mantenimiento del parapente.

Es obligatorio seguir las normas de mantenimiento especificadas por el fabricante del parapente, especialmente en lo que respecta a la verificación de la longitud y resistencia del suspentaje. En cualquier caso, se recomienda, al menos, una revisión cada 36 meses o 150h (lo que ocurra antes) para cumplir con la norma EN 926.2.

7.1.2 Mantenimiento del paracaídas de emergencia.

Es recomendable el plegado del paracaídas de emergencia al menos una vez al año, en cualquier caso, es obligatorio realizarlo en los plazos fijados por el fabricante.

7.2 Accesorios.

De uso recomendado para vuelos de distancia o de montaña:

- Teléfono móvil.
- Mapas de la zona a sobrevolar.
- Brújula.
- Alti-vario-GPS.
- Bengala de emergencia.
- Agua y alimentos.
- Gafas de sol.
- Emisora VHF.

7.3. Recomendaciones de vuelo:

- Sobrevolar cualquier obstáculo (líneas eléctricas, casas, árboles, etc.) a una altura mínima de 150 m.

- No volar solo. En caso de ir a volar solo, advertir del vuelo al club o escuela de la zona, con el lugar de despegue, el recorrido a efectuar y la hora estimada de regreso.
- No despegar si el viento supera el 75% de la velocidad máxima del parapente.
- No despegar si el viento se desvía más de 45° de la dirección de despegue.
- No volar fuera de los límites de carga alar recomendados por el fabricante.
- No volar en aerología turbulenta.
- No despegar con viento de cola.
- No sobrevolar zonas de despegue a menos de 50 m. si hay otras velas desplegadas.

7.4. Prohibiciones de vuelo:

- Volar dentro de áreas prohibidas según la legislación vigente (espacios aéreos controlados, NOTAM's activos, LER's, LEP's, LED's activadas, etc.).
- Si existe prohibición expresa de los propietarios del despegue o del aterrizaje, o de las autoridades.
- Del ocaso al orto.
- Volar en IMC (en el interior de nubes, etc.). Sólo es posible el vuelo en parapente en VMC.
- Si la zona de aterrizaje está cubierta de niebla.
- Sobrevolar aglomeraciones de personas o poblaciones a menos de 300m de altura y un radio de 600m.
- El remolque directo desde vehículos, barcos o sistemas de arrastre que carezcan de homologación.
- Volar dentro de nubes donde la visibilidad es nula.

7.5. Normas de tráfico de vuelo en parapente:

- Todos los pilotos deben conocer y respetar la normativa aeronáutica vigente, tanto la estatal como la internacional.
- Los parapentes se rigen por las reglas de vuelo visual (VFR).
- Los cruces de dos parapentes en la misma dirección y sentido contrario, se efectuarán desviándose cada uno de los parapentes a su derecha.
- Si uno de los parapentes tuviera la ladera a su derecha tiene preferencia. El parapente que deja la ladera a su izquierda debe apartarse a su derecha con la suficiente antelación y dejarle paso.
- No adelantar a otro parapente por los lados (270°) a su misma altura y dentro de su área de maniobra.
- Entre dos parapentes volando a diferente altura, tiene preferencia el que vuela más bajo.
- Dentro de una térmica, marca el sentido de giro el piloto que hubiera comenzado a girar primero.
- Al incorporarse a una térmica se entrará a girar en el mismo sentido que los parapentes que ya hubiera en su interior, sin interferir en sus trayectorias. Si fuera necesario se esperará fuera de la térmica hasta que los parapentes que estaban girando ganen altura y luego se entrará en la térmica.
- En caso de trayectorias laterales convergentes, tiene preferencia la aeronave más lenta o de menos margen de maniobra.
- El orden de preferencia entre aeronaves es: globo, paracaídas, parapente, ala delta, paramotor, planeador, aviones a motor.



8. DISPOSICIONES ADICIONALES, TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y FINAL

8.1 Disposiciones adicionales.

8.2 Disposiciones transitorias.

8.2.1 Equivalencias con las certificaciones del reglamento anterior.

8.2.2 Convalidaciones de títulos anteriores.

8.2.3 Plazo de convalidación y expedición.

8.2.4 Solicitud de convalidación y expedición.

8.3 Disposición derogatoria.

8.4 Disposición final.

8.1 Disposiciones adicionales.

- Las titulaciones expedidas por la RFAE o las Federaciones territoriales integradas serán válidas en todo el territorio español, así como en el resto de países con los que APPI tenga un acuerdo, y reconocidas por el resto de las Federaciones.

- La RFAE asumirá la expedición de los títulos federativos de parapente de las Federaciones territoriales que lo soliciten.

- Las titulaciones expedidas por las Federaciones autonómicas seguirán un único modelo basado en la plataforma RFAE/ APPI, acorde al contenido de este reglamento, y harán constar que son titulaciones reconocidas por la RFAE.

- Las federaciones autonómicas comunicarán a la RFAE los títulos emitidos, con todos los datos personales, a fin de mantener una base de datos común de todos los deportistas.

8.2 Disposiciones transitorias.

8.2.1 Equivalencias con las certificaciones del reglamento anterior.

FENDA (antiguo)

RFAE (nuevo)/ FAI SafePro Para

- Alumno:

+ Iniciación (Niveles 1, 2 y 3)..... *pasa a ser* - Nivel 1 RFAE/ IPPI Stage 1 (alumno iniciación)

+ Perfeccionamiento (Niveles 4 y 5)..... *pasa a ser* - Nivel 2 RFAE/ IPPI Stage 2 (alumno en progreso)

+ + Habilitación Alumno tomo RFAE

- Alumno avanzado: *pasa a ser* - Nivel 3 RFAE/ IPPI Stage 3 (alumno avanzado)

- Piloto: *pasa a ser* - Nivel 4 RFAE/ IPPI Stage 4 (piloto)

+ Habilitación piloto operador de torno + Habilitación Técnico operador de torno RFAE

+ - Nivel 4A RFAE/ SafePro (piloto precisión)

+ - Nivel 5 RFAE/ APPI/ SafePro (piloto avanzado)

+ - Nivel 5B RFAE/ IPPI Stage 5B (piloto cross)

+ Habilitación piloto competición *pasa a ser* - Nivel 5C RFAE/ IPPI Stage 5C (piloto competición)

+ - Nivel 5D RFAE/ IPPI Stage 5C (piloto acrobacia)

PILOTO BIPLAZA:

BIPLAZA NO COMERCIAL:

- Habilitación Piloto biplaza *pasa a ser* - Nivel 6 RFAE/ IPPI Stage 6 (piloto biplaza no comercial)

- Habilitación modalidad adaptada FECDA.. *pasa a ser*..... + Habilitación Bipla modalidad adaptada RFAE

TÉCNICOS FEDERATIVOS:

MONITOR/ BIPLAZA COMERCIAL:

- Monitor *pasa a ser* - Entrenador de parapente Nivel 1 (TD1)

+ Habilitación Monitor operador tomo.... *pasa a ser* + (*desaparece esta certificación*)

INSTRUCTOR:

- Instructor *pasa a ser* - Entrenador de parapente Nivel 2 (TD2)



- + Habilitación Instructor de biplaza *pasa a ser* + (desaparece esta certificación)
- + Habilitación Instructor con tomo..... *pasa a ser* + (desaparece esta certificación)
- ++ Habilitación modalidad adaptada RFAE
- + + Habilitación XC RFAE
- + + Habilitación SIV RFAE

INSTRUCTOR MASTER/ ENTRENADOR:

- Entrenador nacional..... *pasa a ser* - Entrenador de parapente Nivel 3 (TD3)
- ++ Habilitación Instructor master modalidad adaptada RFAE
- ++ Habilitación Instructor master SIV RFAE
- Juez FENDA..... *pasa a ser* - Juez RFAE
- Observador oficial FENDA..... *pasa a ser* - Observador RFAE
- - Técnico de mantenimiento RFAE

8.2.2. Convalidaciones de títulos anteriores.

La emisión de las convalidaciones de títulos federativos, anteriores a este Reglamento, con las nuevas certificaciones RFAE/ APPI se hará tras registrarse los pilotos en la plataforma virtual y una vez adjuntados los documentos requeridos por parte de los vocales de las Federaciones Territoriales (título antiguo, n.º de vuelos, etc.) acorde a los requisitos del Reglamento de Certificaciones RFAE/ APPI. Tras esto, las Federaciones Territoriales enviarán toda la información a la APPI para extender las nuevas certificaciones sin coste alguno en la plataforma virtual para los deportistas.

Los detalles de los requisitos se especifican en el Reglamento de Certificaciones RFAE/ APPI.

Para aquellos deportistas cuya federación no se adscriba a este Reglamento, la RFAE les dará el soporte necesario para tramitar su convalidación.

OBSERVADOR:

- **De Observador oficial FENDA a Observador Oficial RFAE:**

- Podrán homologar su título todos aquellos observadores FAI actuales que lo soliciten y demuestren conocimiento del Código Deportivo de la FAI vigente, mediante la superación del examen correspondiente.

JUEZ:

- **De Juez FENDA a Juez RFAE:**

- Podrán homologar su título todos los poseedores del título de Juez de Parapente que lo soliciten, siendo admitidos directamente al primer curso de Jueces a realizar por la RFAE y tras superar el correspondiente examen.

8.2.2.3 Pilotos sin titulaciones previas.

- Los pilotos que no posean ninguno de los antiguos títulos federativos y deseen integrarse en el nuevo Reglamento deberán:

- Cumplir con las condiciones exigidas en las convalidaciones de las titulaciones antiguas según el nivel que quieran convalidar, y
- Superar una Prueba de Aptitud.



- Estos exámenes serán organizados y realizados en las Federaciones autonómicas por técnicos autorizados:
 - Para validar un RFAE 4: Se necesita un Instructor por equivalencia RFAE o superior.
 - Para validar un RFAE 5: Se necesita un Instructor RFAE (TD2), APPI instructor o superior.
 - Para validar un RFAE 5B: Se necesita un Instructor RFAE (TD2) habilitado XC, APPI XC instructor o superior.
- La RFAE facilitará a las Federaciones autonómicas las normas y el cuestionario del examen.
- La RFAE organizará un examen de aptitud para los deportistas cuyas federaciones autonómicas no puedan asumir la organización de este examen.

8.2.3 Plazo de convalidación de títulos.

- El plazo para la convalidación de títulos antiguos se extiende hasta el 1 de enero de 2026.
- La RFAE convocará dentro de ese plazo los cursos de reciclaje, pruebas de aptitud y los exámenes necesarios para la homologación de los títulos antiguos con los nuevos certificados.

8.2.4 Solicitud de convalidación y expedición.

- La solicitud se hará por el interesado a su federación autonómica que expedirá la titulación tras la verificación de todos los requisitos, o bien para su tramitación a la RFAE.

8.3 Disposición derogatoria.

Quedan derogados los anteriores Reglamentos generales y disposiciones federativas relativas a la práctica y competición de Parapente de la RFAE.

8.4 Disposición final.

El presente reglamento entrará en vigor tras su aprobación por la Comisión Delegada de la RFAE y la CTNP.

Reglamento revisado y aprobado el 15/11/2023 por la Comisión Técnica Nacional de Parapente

**Antonio Lope Morales González
Presidente CTNP**